

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARIA DE  
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y  
COOPERACION INTERNACIONAL**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, quien en adelante me denominaré “RNP”, y **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación 0801-1968-06435, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 4-2022 de fecha 27 de enero del 2022 quien adelante me denominaré “SRECI”, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 de 17 de Noviembre de 1982, se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

*Ey. 10/11*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además de proporcionar al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del RNP la ampliación de sus servicios mediante alianzas estratégicas con el fin de garantizar el acceso a los servicios registrales a todos los hondureños de manera eficiente y que garantice la certeza de todas los hechos y actos relativos al estado civil de las personas de nacionalidad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el Registrador Civil Auxiliar es el funcionario nombrado para prestar servicios en una determinada fracción del término municipal y que

los Agentes Diplomáticos o Consulares de Honduras, acreditados en el extranjero, tendrán la misma consideración.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina la Jurisdicción Registral como el Área geográfica poblacional de los Registros Civiles, Auxiliares y Agentes Diplomáticos o Consulares en el numeral 3: "Los Agentes Diplomáticos o Consulares en el área que haya sido asignada.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 27 y 29 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establecen las Atribuciones del Registrador Civil así como las Prohibiciones de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 106 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que es prohibido extraer o permitir que se extraigan los expedientes, datos o documentos de los archivos para uso no oficial, salvo autorización expresa de las autoridades del Registro Nacional de las Personas, del Juez o Fiscal competente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 29 numeral 16) detalla lo siguiente: "Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la Rectoría y la Administración de los Servicios de los Servicios Diplomáticos y Consulares "

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular contempla en su Artículo 3 lo siguiente: "La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, bajo la autoridad y dirección del Presidente de la República es responsable de proponer, orientar, coordinar, supervisar, formular y ejecutar la Política Exterior de Honduras y administrar el Servicio Diplomático y Consular de la República".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular contempla en su Artículo 9 lo siguiente: "Las Embajadas y Misiones Permanentes dependen directamente de la Secretaría y solo a esta corresponde transmitirles órdenes e instrucciones. Cuando fuere el caso las Oficinas Consulares recibirán órdenes e instrucciones de la Embajada a la cual se encuentren adscritas.

**CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.**

Establecer una estrecha cooperación entre el **RNP** y la **SRECI** en el marco de sus competencias a efecto de ampliar los servicios registrales que por mandato institucional corresponde al RNP en todas las agencias consulares hondureñas en el exterior administradas por la SRECI con el fin de garantizar los derechos que permitan a todos los ciudadanos hondureños realizar sus trámites de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales, emisión de certificación de nacimiento, certificación de matrimonio, certificación de defunción, enrolamiento y reposición del Documento Nacional de Identificación (DNI).

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP):**

**El RNP**, en el marco de sus competencias, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Conformar un Equipo Técnico Multidisciplinario que brinde asistencia permanente a los funcionarios de las oficinas consulares con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios registrales en el exterior y demás compromisos dispuestos en el presente convenio.

2. Administrar el acceso al Sistema de Registro Civil, Sistema de Enrolamiento y Servicio Web de Consulta de Registro Civil e Identificación a la SRECI, con el fin de habilitar las inscripciones, enrolamiento o validar y actualizar la información alojada en los sistemas de información creados y administrados por el RNP, para atender las solicitudes que soliciten los connacionales en el exterior.
3. Establecer los niveles de acceso por cada usuario de las oficinas consulares en el exterior de acuerdo a los perfiles establecidos por el RNP.
4. Capacitar sobre el uso y la administración de los datos a los enlaces nombrados por la SRECI, que tendrán acceso al Sistema de Registro Civil, Sistema de Enrolamiento y Consulta del Sistema Web de Registro Civil del RNP y las herramientas para el uso de los mismos.
5. Diseñar un mecanismo de control de los servicios registrales en el exterior para generar un reporte de ingresos mensuales.
6. Establecer un mecanismo de auditoría periódica al Sistema de Registro Civil y al Sistema de Enrolamiento a fin garantizar el correcto uso y funcionamiento de los mismos en los servicios brindados.
7. Entregar los insumos requeridos de acuerdo a los servicios habilitados a la SRECI para realizar las respectivas impresiones de certificaciones mediante el cobro del TGR, para asegurar la correcta reposición o certificaciones de la documentación solicitada por los connacionales en el extranjero.
8. De ser necesario mediante cruce de notas solicitar la ampliación del Contrato de Comodato vigente.
9. Acompañar las brigadas móviles a solicitud de SRECI.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL:**

La **SRE**, en el marco de sus competencias, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Establecer un equipo multidisciplinario integrado por las diferentes dependencias de la SRECI para el seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.

2. Funcionar como Registros Auxiliares para asegurar la correcta Inscripción de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, Enrolamiento, Reposiciones de DNI, Certificaciones y demás hechos y actos registrales que sean solicitados por los connacionales en el exterior.
3. Elaborar informes mensuales de los servicios brindados de Registro Civil y del Sistema de Enrolamiento en el exterior para generar un reporte de ingresos mensuales.
4. Poner a disposición del equipo técnico del RNP al personal consular de honduras en el exterior para que puedan operar como Registradores Auxiliares del RNP y aseguren la correcta Inscripción de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, Enrolamiento y demás hechos y actos registrales que sean solicitados por los connacionales en el exterior.
5. Coordinar brigadas de enrolamiento de acuerdo a la demanda identificada para enrolamientos a connacionales en el exterior.
6. Brindar la logística y cubrir los gastos del personal del RNP para supervisar y acompañar en dichas brigadas solicitadas por la SRECI.
7. Cooperar con el RNP durante las campañas de sensibilización y divulgación de la importancia del enrolamiento y/o actualización de los datos de los connacionales en el exterior.
8. Presentar informes de los hallazgos que se presenten en los servicios brindados en las oficinas consulares hondureñas en el exterior a fin realizar los correctivos en tiempo y forma.
9. Identificar subregistros en nacimiento, matrimonio o defunciones en los connacionales del exterior para coordinar con las diferentes dependencias del RNP acciones a seguir para solventar dichos casos identificados por la SRECI a través sus oficinas consulares hondureñas en el extranjero.
10. Participar en las capacitaciones en materia de Registro Civil e identificación que promueva el RNP en las diferentes oficinas consulares hondureñas en el extranjero.
11. Solicitar mediante cruce de notas la ampliación al Contrato de Comodato de las diferencias oficinas consulares hondureñas en el extranjero.
12. Hacer uso adecuado de los insumos recibidos por parte del RNP para la impresión de certificaciones mediante el cobro del TGR, para asegurar la correcta reposición de la documentación solicitada por los connacionales en

el extranjero.

13. Mantener la confidencialidad e integridad de la información estrictamente para la atención de la población de connacionales en el exterior.

14. Establecer acuerdos de confidencialidad con cada funcionario de las oficinas consulares con el fin de delegar toda responsabilidad directa e indirecta en la divulgación o manipulación en los sistemas del RNP

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:**

1. **El RNP y la SRECI**, de manera conjunta, se comprometen a lograr el objetivo del presente convenio, articulando y coordinando todas las acciones a fin de volver expeditos los hechos y actos registrales, inscripciones, trámites de reposición de certificación de nacimientos, matrimonios, defunción, enrolamientos, reposición de DNI y demás servicios registrales solicitados mediante las oficinas consulares hondureñas en el exterior.
2. Establecer mecanismos y enlaces por acuerdo entre LAS PARTES, para realizar la correcta inscripción de nacimientos, defunción y/o enrolamientos,
3. Establecer mecanismos de seguimiento y cotejo de servicios registrales brindados y los ingresos percibidos por los mismos.
4. Ambas partes acuerdan que el incumplimiento en el proceso registral, mal manejo o dolo será una falta grave y deberá llevarse el proceso penal bajo las leyes y normativas correspondientes mismas que ya están consignadas en la legislación hondureña.
5. Acordar el mecanismo de dispensación de cobro por los diferentes servicios brindados por un valor de US\$25.00 o su equivalente en la moneda local al país que corresponda, en las diferentes oficinas consulares en base a lo dispuesto en Reglamento de los Servicios Consulares y Actos de Protección Consular ( money order, depósito a cuenta, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito) distribuidos en un **68% para la SRECI y 32% para el RNP.**
6. Identificar en el exterior lugares potenciales que la SRECI identifique como prioritarios para brigadas de enrolamientos en las oficinas consulares hondureñas en el exterior.
7. Dar seguimiento al tratamiento institucional de las denuncias, inconsistencias o hallazgos que inciden en el proceso de identificación de

menores y sus familias.

8. Mantener la confidencialidad e integridad de información estrictamente para la atención de la población de connacionales en el exterior.

**CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES:**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES:**

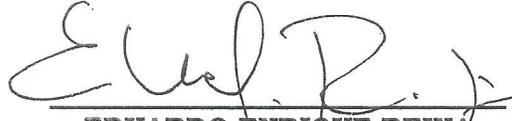
Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, queda sin valor y efecto.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022.

  
  
**ROLANDO ENRIQUE KATTAN  
BOJORQUEZ**  
Comisionado Presidente del  
Registro Nacional de las Personas

  
**EDUARDO ENRIQUE REINA  
GARCÍA**  
Secretario de Estado en los  
Despachos de Relaciones  
Exteriores y Cooperación  
Internacional